

## **ANEXO IV**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDAR, PAGAR Y/O GARANTIZAR DESTINACIONES DE EXPORTACION**

El presente Anexo se halla integrado por los siguientes temas:

#### **A) PAGO DE TRIBUTOS**

1. PAGO PREVIO
2. PAGO CON PLAZO DE ESPERA
  - 2.1 DETERMINACION DEL PLAZO DE ESPERA.
  - 2.2 PROCEDIMIENTOS DE PAGO CON PLAZO DE ESPERA.
    - 2.2.1 PAGO DENTRO DEL PLAZO DE ESPERA.
    - 2.2.2 PAGO FUERA DEL PLAZO DE ESPERA.
3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PERCEPCION.

#### **B) PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS.**

#### **C) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA CARGA DE LAS CONSTANCIAS DE EMBARQUE.**

#### **D) SUSPENSION DEL EXPORTADOR POR FALTA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE COBRANZA JUDICIAL.**

#### **E) CONSULTAS DISPONIBLES AL DECLARANTE DE SUS LIQUIDACIONES.**

#### **F) DECLARACIONES POSTEMBARQUE ANULADAS.**

#### **G) LIQUIDACIONES PAGAS ANTES DE LA RECEPCION DEL INFORME DEL BCRA.**

## **H) CONTROL DE GESTION DE LAS ADUANAS.**

### **DESARROLLO DE LOS PUNTOS CITADOS**

#### **A) PAGO DE TRIBUTOS**

Cuando la destinación de exportación requiera el pago de obligaciones tributarias aduaneras, el Sistema Informático MARIA (SIM) permitirá a los declarantes optar por el pago sin plazo de espera a través del KIT MARIA o bien acordar el plazo de espera en los términos del Artículo 54 del Decreto N° 1.001/82.

#### **1. PAGO PREVIO**

Los exportadores que opten por esta modalidad de pago deberán observar el siguiente procedimiento:

1.1. A fin de cancelar la totalidad de las obligaciones tributarias aduaneras deberán efectuar un depósito mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.134. De utilizarse bonos u otros títulos se registrará por la normativa específica.

1.2. En forma previa a la oficialización seleccionarán el depósito a afectarse al pago de la liquidación. Dicho pago será afectado al momento de la oficialización. Para la conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago de la liquidación.

1.3. En caso de resultar el embarque con diferencia:

1.3.1. En menos, el declarante podrá optar por:

a) Pedir la repetición de tributos de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.365.

b) Solicitar un crédito a su favor por el saldo de los importes en pesos pagados de más en concepto de derechos de exportación por la cantidad de unidades de comercialización no embarcadas.

1.3.2. En más: Dentro de la tolerancia establecida por la normativa vigente, al momento de efectuar la declaración post-embarque el sistema requerirá un pago complementario. El mismo deberá abonarse indefectiblemente de acuerdo con lo indicado en los puntos 1.1 y 1.2 del presente anexo al momento de la oficialización del post-embarque.

## **2 PAGO CON PLAZO DE ESPERA**

De optarse por el plazo de espera se deberán tener en consideración las siguientes pautas:

### **2.1. DETERMINACIÓN PLAZO DE ESPERA**

2.1.1. En caso de que el Exportador no se halle comprendido dentro del tratamiento establecido por el Artículo 1º del Decreto N° 835/02, el plazo para hacer efectivo el pago será de QUINCE (15) días corridos a partir del día siguiente al del libramiento.

2.1.2. De hallarse el exportador alcanzado por el tratamiento establecido a través del Artículo 1º del Decreto N° 835/02, y optar por el pago dentro de esta facilidad, el plazo máximo para hacer efectivo el pago de los derechos y demás tributos será el de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del día siguiente al de la fecha del libramiento.

2.1.3. En las operaciones que cuenten con prefinanciación, cobro anticipado y/o préstamos estructurados por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del producto a exportar, de optarse por el pago con plazo de espera, el mismo no podrá superar al establecido en el punto 2.1.1. del presente Anexo.

2.1.4. De tratarse de embarques fraccionados se considerará a los fines del conteo de los plazos de espera para el pago, el libramiento de la última fracción.

2.1.5. El tipo de cambio aplicable para los pagos con plazo de espera será el tipo vendedor correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

### **PROCEDIMIENTOS DE PAGO CON PLAZO DE ESPERA**

Las operaciones de exportación a consumo, observarán el siguiente procedimiento de liquidación y pago, con excepción de aquellas autoliquidaciones de la presente norma en las cuales se establezca específicamente otro procedimiento.

#### **2.2.1. PAGO DENTRO DEL PLAZO DE ESPERA**

Para el pago dentro del plazo de espera en la operatoria de exportación, se empleará el motivo de liquidación denominado LAEX que será emitida automáticamente por el SIM ante la carga del cumplimiento de embarque para embarques conforme o del registro de la declaración post-embarque para embarques con diferencia. Las liquidaciones registradas por este motivo serán emitidas por el Sistema Informático MALVINA (SIM) con un vencimiento preestablecido, en virtud de las características y particularidades de cada operación. Por cada destinación de exportación se generará una liquidación LAEX para el pago de todos los conceptos.

Para generar la registraci3n de estas liquidaciones motivo LAEX, el SIM utilizar3 las pautas establecidas en el punto 2.1. del presente Anexo.

La liquidaci3n motivo LAEX se generar3 en D3LARES ESTADOUNIDENSES. En el momento de afectaci3n, el importe a cancelar de dicha liquidaci3n ser3 convertido a PESOS al tipo de cambio vendedor correspondiente al del d3a h3bil anterior al de su efectivo pago dentro del plazo de espera.

Las liquidaciones motivo LAEX deber3n cancelarse en forma previa al vencimiento de la obligaci3n utilizando el Volante Electr3nico de Pago (VEP).".VENCIMIENTO DE LA LIQUIDACION

Una vez producido el vencimiento y si la misma no hubiera sido cancelada, la liquidaci3n motivo "LAEX" pasar3 al estado "VEE" (Vencida y Exigible) no pudiendo, a partir de ese momento, cancelarse la misma desde el KIT MARIA, sin previamente proceder como se indica en el punto 2.2.2.

### **2.2.2 PAGO FUERA DEL PLAZO DE ESPERA**

En estos casos, los interesados deber3n presentarse ante la Aduana de registro de la operaci3n a los efectos de que el Servicio Aduanero efect3e la reliquidaci3n respectiva. La solicitud se efectuar3 a trav3s de Multinota (informando los identificadores de los dep3sitos a imputarse al pago), debiendo asentar el Servicio Aduanero en el duplicado de la misma, la fecha y hora de su recepci3n. La reliquidaci3n deber3 ser registrada por el Servicio Aduanero en forma inmediata y obligatoria, ante la recepci3n del requerimiento.

La reliquidaci3n de las liquidaciones motivo "LAEX" ser3 efectuada por la Aduana de registro, a trav3s de la generaci3n de una nueva liquidaci3n, por motivo "REDE" (Reliquidaci3n Derechos de Exportaci3n)"mrlmrecm10". Esta nueva liquidaci3n se registrar3 en forma autom3tica por el Sistema (monto original m3s intereses), ingresando el n3mero de destinaci3n afectada. Al generarse la liquidaci3n motivo "REDE" se anular3 autom3ticamente la liquidaci3n original (motivo LAEX).

Las liquidaciones motivo "REDE" deber3n ser canceladas en el mismo d3a de presentaci3n de la Multinota y del registro de la liquidaci3n. Transcurrido el mencionado lapso, y en caso de no abonarse, la liquidaci3n REDE pasar3 al estado "ANULADA" (por este motivo se hace necesario que los declarantes soliciten la confecci3n de la "REDE", s3lo cuando se hayan depositado en forma previa los fondos necesarios para su cancelaci3n y se tenga la certeza de que la liquidaci3n ser3 abonada en el d3a). El procedimiento de registro de la liquidaci3n "REDE" deber3 repetirse, con el nuevo c3lculo de intereses en caso de no haberse efectuado el pago.

La cancelaci3n de estas liquidaciones ser3 efectuada por el Declarante desde su Kit MARIA o por el Servicio Aduanero de acuerdo a lo indicado en el punto 3.3. del presente ANEXO.

### **3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PERCEPCION**

Para el tratamiento de las situaciones especiales que se especificarán seguidamente se aplicarán DOS (2) motivos de liquidación: FAPA (falta de pago) y REPA (régimen especiales de pago).

3.1 Motivo FAPA: Este motivo de liquidación se utilizará en los siguientes casos:

- a) Cuando las liquidaciones motivo "LAEX" hayan sido generadas en forma inexacta y las mismas (o bien las "REDE" derivadas de ellas) no hayan sido abonadas.
- b) Cuando las liquidaciones LAEX hayan sido anuladas por anulación del cumplido o post-embarque de la operación y estuviere vencido el plazo de espera.
- c) En cualquier otro caso que corresponda reliquidar una deuda dentro del régimen general de exportación, con liquidación de intereses.

La liquidación motivo "FAPA" calcula en forma automática los intereses de la deuda contraída y los adicionará a la misma, sobre la base de la fecha de momento imponible que se ingrese, determinación que será responsabilidad del Servicio Aduanero.

3.2 Motivo REPA: Este motivo de liquidación se utilizará para los siguientes casos:

- a) En las autoliquidaciones cuyos momentos imponibles difieren del régimen general.
- b) Cuando se hayan efectuado pagos parciales o pagos totales fuera del plazo de espera y corresponda reliquidar la deuda.
- c) Cuando corresponda ajustes sobre liquidaciones pagadas con motivo de errores en su formulación o bien por haberse rectificado el cumplido y/o post-embarque de las operaciones.
- d) Cuando las liquidaciones LAEX hayan sido anuladas por anulación del cumplido o post-embarque de la operación y no estuviere vencido el plazo de espera.
- e) Cualquier otro caso que por sus características implique la determinación de un momento imponible distinto del correspondiente al régimen general de exportación o no corresponda el pago de intereses.

Para el uso de la liquidación motivo "REPA" el Servicio Aduanero deberá asentar la fecha de momento imponible, el tipo de cambio a ser aplicado (comprador o vendedor) y si corresponde el cálculo de intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 794 del Código Aduanero. Estos campos a ingresar se completarán de acuerdo a las distintas situaciones que recaigan sobre las liquidaciones.

3.3 Pautas comunes para las liquidaciones FAPA y REPA: en el registro de las liquidaciones motivo FAPA Y REPA se ingresarán en el campo "Fecha de Momento Imponible" la fecha de vencimiento del plazo de espera que corresponda a cada caso, según el artículo 54 del Decreto N° 1001/82.

Las liquidaciones por motivo "FAPA" y "REPA" se pagarán mediante la transacción "Pago de una Liquidación Manual por Todo Concepto" (mrlmrecm3), la que se ejecutará por intermedio de la intervención del personal aduanero, aplicando saldos de

los depósitos que informe el deudor, o bien (en caso que éste no informe o mencione depósitos cuyo saldo no alcance para cubrir el total de la deuda), mediante la aplicación de saldos de uno o más depósitos disponibles en la subcuenta Importador/ Despachante que se corresponda con la liquidación a cancelarse. En este último caso, el Servicio Aduanero podrá afectar cualquier depósito disponible en la subcuenta, hasta cubrir el importe de la liquidación.

El declarante puede optar por efectuar el pago de las liquidaciones motivo FAPA, REPA y REDE desde el KIT MARIA, en caso de fallecimiento del despachante u otras causas justificadas, deberá registrarse una LMAN motivo REDE, y afectar el pago en sede Aduanera.

### 3.4 Cuadro de Estados de la LAEX y REDE:

	Al Generarse	Al Vencimiento	impaga	Al
anularse	Al pagarse			
LAEX (anulada)	ENC (en curso) PAG (pagada)	VEE (vencida y exigible)		ANU
REDE (anulada)	ENC (en curso) PAG (pagada)	ANU (anulada)		ANU

### 3.5 Se deberá dar principal atención y estricto cumplimiento:

3.5.1. Si hay una LAEX en estado VEE debe generarse una REDE para poder cancelar la deuda de derechos liquidados en la LAEX más los intereses correspondientes.

3.5.2. Si hay una LAEX pagada en término, no se genera REDE Si por algún motivo se hubiere efectuado el cobro de los derechos a través de otro motivo de liquidación manual y el monto pagado fuera:

—Igual o mayor al de la LAEX, el Servicio Aduanero deberá sin excepción anular la LAEX, utilizando para ello la transacción "mrlmrecm5" (anulación liquidación manual).

—Si el monto resultare menor al de la LAEX se deberá solicitar la anulación de la LAEX mediante acto dispositivo indicando las causas que motivaron dicha anulación, remitiendo el mismo al Departamento Control de Desarrollo y Operaciones de Sistemas Aduaneros, dicha novedad deberá ser comunicada al Administrador de la Aduana de registro y comunicar directamente al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de la Recaudación Aduanera (DE PNPR).

**B) - Nota de Redacción: apartado derogado por R.G. 2.435 (AFIP)**

## **C) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA CARGA DE LAS CONSTANCIAS DE EMBARQUE**

En caso que el Servicio Aduanero registre informáticamente el cumplimiento con demoras que excedan los plazos estipulados, se generará la emisión de LAEX vencidas.

Teniendo en cuenta que los procesos automatizados implementados por la presente resultan consecuencia de los registros informáticos del cumplimiento de embarque (efectuado por el Servicio Aduanero) y la declaración de post-embarque (efectuado por el auxiliar aduanero que declaró la Destinación de Exportación) la falta de cumplimiento en tiempo y forma de tales actos ocasionará perjuicios al Exportador y a esta ADMINISTRACION FEDERAL, ameritando la aplicación por parte de los encargados del control de gestión de medidas correctivas a fin de evitar la repetición de tales actos.

### **ANULACION DE LA LIQUIDACION**

En supuestos originados por demoras o errores en las cargas de cumplidos u otros causas atribuibles al Servicio Aduanero, el Administrador de cada Aduana deberá autorizar la anulación de la LAEX respectiva acompañando dicha anulación, del Acto Dispositivo correspondiente, utilizando para ello la transacción "Anulación de una Liquidación Manual" (mrlmrecm5),

Para poder realizar la anulación deberá generar previamente una liquidación con los motivos que más abajo se indican:

- Si el pago se efectuara dentro del plazo de espera se utilizará una liquidación motivo PDPE

"Pago dentro del Plazo de Espera".

- Si el pago se efectuara fuera del plazo de espera se utilizará una liquidación motivo FAPA.

En ambos casos el pago es imprescindible condición para la anulación de la LAEX.

La transacción de anulación de la LAEX controlará que las liquidaciones enunciadas sean por un importe igual o mayor a ésta, en caso contrario no se podrá utilizar esta herramienta y su regularización se deberá efectuar a través de un acto dispositivo solicitando la anulación al Departamento Control de Desarrollo y Operaciones de Sistemas Aduaneros Sección F.

## **D) SUSPENSION DEL EXPORTADOR POR FALTA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE COBRANZA JUDICIAL**

La falta de pago total o parcial de los tributos y accesorios al vencimiento del plazo de espera, facultará sin más trámite ni notificación previa a los Administradores de cada Aduana a aplicar los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero. 1. GENERACION DE LA SUSPENSION AUTOMATICA

1.1. El sistema controlará el vencimiento de las liquidaciones automáticas LAEX en todas las aduanas del país y, una vez finalizado el plazo de espera, generará automáticamente la suspensión del exportador, por cada una de las destinaciones que se encuentren "VEE" (vencidas y exigibles). La suspensión prevista en el Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero se hará efectiva a partir del QUINTO (5) día hábil siguiente al de vencimiento del plazo de espera, sin perjuicio de los intereses por pago fuera de término que correspondan. El Sistema Informático MARIA (SIM) informará al declarante, a través del KIT MARIA, que el exportador será suspendido vencido el plazo.

1.2. Si la cancelación de la obligación aduanera se realizare a través de la imputación de Bonos, Certificados de Crédito Fiscal y Otros Valores, la suspensión prevista en el Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero se hará efectiva a partir del DECIMOQUINTO (15) día corrido siguiente al de vencimiento del plazo de espera, sin perjuicio de los intereses por pago fuera de término que correspondan.

1.3. Para las empresas comprendidas en el programa "Régimen Especial para Pequeños Refinadores", creado por el Decreto N° 2014/08, la cancelación de la obligación aduanera se realizará a través de la imputación de Bonos. La suspensión prevista en el Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero se hará efectiva a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos siguientes al de vencimiento del plazo de espera, como así los intereses por pago fuera de término que correspondan".

1.4. La disponibilidad de bonos u otros títulos para cancelar obligaciones aduaneras de exportación tendrá el tratamiento de pago afectado a los tributos que correspondan. La trazabilidad de su imputación a las destinaciones de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM) se realizará en la "Cuenta Corriente Aduanera" mediante el procedimiento de Trazabilidad de Bonos Imputados (TBI).

## 2.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION Y PAGO DE OBLIGACIONES VENCIDAS Y EXIGIBLES

Para levantar la suspensión deberá dirigirse a la División Registros de Exportación o su similar en Aduanas del interior y solicitar la generación de una LMAN REDE



(reliquidación de derechos de exportación) aquí se adicionará a la deuda en pesos que figuraba en la LAEX los intereses por pago fuera de término que prevé la normativa vigente, con el concepto 021 (intereses por derechos de exportación) hasta el momento del efectivo pago.

El pago deberá efectuarse, el mismo día que se generó la REDE, desde el KIT MARIA, o en sede aduanera, generando el SIM, automáticamente, el levantamiento de la suspensión la cual tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente. Aquellos casos en que hubiere cambiado el despachante deberán afectar el pago únicamente en sede aduanera, utilizando la transacción, pago de una liquidación manual.

### 3.- COBRANZA JUDICIAL

El procedimiento de pago descrito se podrá realizar hasta la generación de la Boleta de Deuda la que podrá ser emitida automáticamente por el SIM a partir de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de espera y cuyo monto deberá contemplar los intereses devengados hasta el momento de su confección. El seguimiento de la gestión judicial de cobro se efectuará a través del sistema SIRAEF.

### 4.- EXCEPCIONES A LA SUSPENSION AUTOMATICA POR DECISIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

De recibir una orden judicial y/o administrativas de eximición de suspensión por falta de pago las Aduanas locales registrarán esta situación con la transacción "mregjuzm1" "Registro de órdenes judiciales y/o administrativas". La misma transacción permitirá revertir la situación.

Se aclara que el SIM siempre generará la LMAN LAEX. En el proceso de suspensión diario el SIM controlará que la excepción se encuentre registrada, no suspendiendo de corresponder al Exportador.

La LMAN LAEX oportunamente generada quedará en estado "Vencido y Exigible" posibilitando su cobro en caso de revertirse la excepción jurídica y/o administrativa".

En aquellos casos que la orden judicial y/o administrativa exima a una determinada destinación de exportación del pago de derechos, el mismo deberá registrarse en el SIM mediante la transacción "moesrecm1" "Oficios Judiciales y Otras Excepciones". La misma transacción permitirá revertir la situación.

## **E) CONSULTAS DISPONIBLES AL DECLARANTE DE SUS LIQUIDACIONES**

### 1.- CONSULTA WEB DE LAS OBLIGACIONES IMPAGAS

El Exportador contará con la consulta de sus obligaciones de pago a vencer, a través de la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

### 2.- INFORMACION AL DECLARANTE DE FUTUROS VENCIMIENTOS

El SIM informará a diario al declarante a través del KIT MARIA, con SIETE (7) días de antelación la cantidad de liquidaciones por vencer identificados con el N° de CUIT de cada uno de los Exportadores con los que opere ese despachante a nivel nacional, ordenado por Aduana de conexión.

#### **F) DECLARACIONES POSTEMBARQUE ANULADAS.**

1.- La anulación del cumplido o del post-embarque con LAEX impaga implicará la anulación automática de la liquidación LAEX asociada. El registro de un nuevo cumplido generará una nueva liquidación LAEX.

2.- La liquidación LAEX una vez paga a pesar de la anulación del cumplido o del post-embarque no se anulará, y el sistema generará una marca sobre dicha liquidación . Esta marca permitirá a la Aduana evaluar si debe efectuar una reliquidación (motivo "FAPA" o "REPA").

#### **G) LIQUIDACIONES PAGAS ANTES DE LA RECEPCION DEL INFORME DEL BCRA. *(Apartado eliminado por RG 4212 (AFIP)).***

#### **H) CONTROL DE GESTION DE LAS ADUANAS**

El control de gestión de pagos quedará bajo responsabilidad de las Aduanas. Cualquier tipo de observación que amerite por parte del Servicio Aduanero o de los usuarios involucrados el proceso de liquidación automática implementado a través de la presente Resolución General, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera, con la finalidad de ser evaluada y, en caso de corresponder, analizar ajustes sobre los programas implementados.

Como herramienta de control de gestión las Aduanas tendrán a su disposición las siguientes transacciones que les permitirán efectuar los controles necesarios respecto del pago de los Derechos de Exportación:

"Listado de Liquidaciones pendientes de Pago o Garantía" (mppgre2).

Este listado será obtenido con una periodicidad mínima semanal y se utilizará para detectar liquidaciones vencidas e impagas. Se obtendrá seleccionando los siguientes criterios:

Criterios que deben seleccionarse:

1. fecha desde-hasta: período del cual se requerirá la información
2. tipo de deuda: Vencida (campo obligatorio), Vigente

3. Importador/Exportador: número de CUIT (no es campo obligatorio)
4. Despachante: número de CUIT (no es campo obligatorio)
5. Código de moneda: DOL (no es obligatorio)
6. motivo: lista de motivos de liquidaciones deberá escogerse el motivo a controlar.

“Consulta de Liquidaciones por Criterio” (mclcreci1)

Utilizando esta consulta se podrá obtener por pantalla información relativa a distintos tipos de deuda, vigente o vencida.

Criterios que pueden seleccionarse para obtener la información:

1. Importador/Exportador: número de CUIT (campo no obligatorio)
2. Despachante: número de CUIT (campo no obligatorio)
3. titular: CUIT, DNI; CI; etc. (campo no obligatorio)
4. estado: estado de las liquidaciones manuales
5. motivo: listado de motivos de liquidaciones deberá escogerse el motivo a controlarse.
6. fecha: desde/hasta período del que se desea la información (no es un campo obligatorio).

Esta consulta proporcionará el monto total en DOLARES ESTADOUNIDENSES de las liquidaciones obtenidas, según los criterios ingresados. Esta consulta permitirá obtener estados de deudas totales o por Exportador, datos que podrán ser aplicados para el análisis de perfiles de riesgo, por parte de las áreas encargadas de este análisis.

Las Aduanas dispondrán además del “Listado de liquidaciones LAEX pagadas con Cumplidos vueltos a generar” (mlderecs4)